

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL
SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO, A FIN DE FORTALECER LAS
COMPETENCIAS REGULATORIAS,
SUPERVISORAS Y FISCALIZADORAS DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO – SUNASS**

El Grupo Parlamentario LEALTAD NACIONAL, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO
QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO, A FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS REGULATORIAS,
SUPERVISORAS Y FISCALIZADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO – SUNASS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, garantizando la prestación eficiente, continua, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, la protección de los usuarios y la mejora permanente de la gestión de los prestadores de dichos servicios.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el marco institucional y regulatorio aplicable a la prestación de los servicios de saneamiento, promoviendo mayores estándares de eficiencia, transparencia, sostenibilidad económica, calidad del servicio, continuidad operativa y rendición de cuentas por parte de los prestadores de servicios de saneamiento en beneficio de la población.

Artículo 3.- Modificación del artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1280



Incorpóranse los numerales 7), 8), 9), 10) y 11) al artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 79.- Otras competencias de la Sunass

(...)

7. Establecer metodologías regulatorias, estándares de desempeño, indicadores de gestión y mecanismos de evaluación aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento, orientados a garantizar la eficiencia, continuidad, sostenibilidad, calidad y adecuada prestación de los servicios.

8. Requerir a los prestadores de servicios de saneamiento información técnica, económica, financiera, comercial, operativa, patrimonial o de cualquier otra naturaleza vinculada al ejercicio de sus funciones regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras, dentro de los plazos y condiciones que establezca la Sunass.

9. Disponer medidas preventivas, correctivas o de cumplimiento obligatorio cuando identifique riesgos o incumplimientos que puedan afectar la continuidad, calidad, sostenibilidad o seguridad en la prestación de los servicios de saneamiento, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

10. Publicar periódicamente indicadores, reportes, evaluaciones comparativas, rankings de desempeño y demás información relevante sobre la gestión de los prestadores de servicios de saneamiento, promoviendo la transparencia, el acceso a la información y la mejora continua de la prestación de los servicios.

11. Realizar acciones de supervisión y fiscalización presenciales, remotas o mediante herramientas tecnológicas respecto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, económicas, financieras, comerciales, ambientales y de calidad de servicio establecidas en la normativa sectorial."

Artículo 4.- Coordinación interinstitucional

La Sunass coordina con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades competentes, la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la prestación de los servicios de saneamiento, el intercambio de información, la articulación de políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos sectoriales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación normativa

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS adecúa sus normas, procedimientos e instrumentos regulatorios a las disposiciones de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Implementación

La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, junio del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Jaárez

Heidy Juárez Calle

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento constituye un servicio público esencial para garantizar la salud, la calidad de vida, la dignidad humana y el desarrollo sostenible de la población. Asimismo, se encuentra estrechamente vinculado al ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el acceso al agua y a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

En el Perú, la gestión y prestación de los servicios de saneamiento se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, norma que establece el marco institucional aplicable al sector y define las competencias de las entidades involucradas.

Dentro de dicho marco normativo, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) constituye el organismo regulador encargado de supervisar, fiscalizar y regular la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo la eficiencia de las entidades prestadoras y la protección de los derechos de los usuarios.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1620 se incorporaron nuevas atribuciones a la SUNASS, particularmente a través de la modificación del artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1280. Sin embargo, la creciente complejidad de la gestión de los servicios de saneamiento, las brechas de infraestructura existentes, los problemas de continuidad y calidad del servicio, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los prestadores, hacen necesario reforzar expresamente determinadas competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la entidad reguladora.

Según información sectorial, diversas entidades prestadoras continúan presentando deficiencias en la gestión operativa, sostenibilidad financiera, control de pérdidas de agua, cobertura de servicios, tratamiento de aguas residuales y cumplimiento de estándares de calidad, afectando directamente a millones de usuarios en zonas urbanas y rurales del país.

En dicho contexto, resulta necesario fortalecer el marco legal vigente para dotar a la SUNASS de herramientas normativas más precisas que le permitan ejercer con mayor eficacia sus funciones de regulación, supervisión y fiscalización, contribuyendo a la mejora continua de la prestación de los servicios de saneamiento.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene el siguiente antecedente legislativo en la misma materia:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13633/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS COMPETENCIAS REGULATORIAS Y SUPERVISORAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)¹ es el organismo regulador encargado de normar, supervisar, fiscalizar y regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el territorio nacional. En el marco de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, la SUNASS cumple un rol fundamental para garantizar que los servicios de saneamiento se presten de manera eficiente, sostenible y en beneficio de la población.

Durante las últimas décadas, la regulación ejercida por la SUNASS ha permitido importantes avances en el sector saneamiento, contribuyendo al incremento de la cobertura de agua potable y alcantarillado, la mejora de la continuidad del servicio y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión de las empresas prestadoras. No obstante, pese a estos avances, el país continúa enfrentando importantes desafíos en materia de acceso, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Aún existen millones de peruanos sin acceso adecuado a agua potable y alcantarillado, mientras que diversas Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) presentan deficiencias operativas, financieras y de gestión que afectan la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios brindados a la población. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la SUNASS, a fin de garantizar una intervención más oportuna, preventiva y eficaz en beneficio de los usuarios y de la sostenibilidad del sector.

Uno de los principales problemas que enfrenta el sector es la persistencia de deficiencias operativas y de gestión en determinadas EPS. Un ejemplo de ello es el caso de la EPS Moquegua², donde la SUNASS impuso medidas correctivas debido

¹ <https://www.gob.pe/sunass>

² <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/990786-sunass-impone-medidas-correctivas-a-la-eps-moquegua-para-mejorar-operatividad-y-mantenimiento-de-la-ptar-omo>

a problemas en la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Omo, que presentaba sobrecarga hidráulica, deficiencias de infraestructura y riesgos de desbordes de aguas residuales con potencial afectación a la salud pública y al medio ambiente. Esta situación puso de manifiesto la necesidad de fortalecer las facultades de supervisión, monitoreo y adopción de medidas preventivas por parte del organismo regulador.

Asimismo, los informes técnicos elaborados por la propia SUNASS revelan que uno de los mayores problemas estructurales del sector es el elevado nivel de agua no facturada, asociado a fugas en redes de distribución, infraestructura envejecida, deficiencias en los sistemas de medición y procesos comerciales ineficientes. Entre los años 2014 y 2024³, las EPS dejaron de facturar aproximadamente 5,845 millones de metros cúbicos de agua, generando pérdidas económicas estimadas en más de S/ 1,885 millones. Solo en el año 2024, el promedio nacional de agua no facturada alcanzó el 38.5 %, superando ampliamente el estándar internacional de referencia del 30 %.

De acuerdo con la información publicada por la SUNASS⁴, algunas de las mayores pérdidas de agua se registran en prestadores como la Unidad Ejecutora Agua Tumbes (69.9 %), EPS Grau (62.5 %) y SedaLoreto (60.5 %), indicadores que reflejan problemas de eficiencia operativa, mantenimiento de infraestructura y gestión comercial. Estas condiciones afectan directamente la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras y limitan su capacidad para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio.

De lo anterior se evidencia que las competencias reconocidas a la SUNASS requieren ser fortalecidas y precisadas para responder de manera más efectiva a los desafíos del sector. Entre los años 2020 y 2023⁵, la SUNASS impuso 1,962 medidas correctivas a empresas prestadoras debido a situaciones que afectaban la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo problemas de facturación, mantenimiento de infraestructura y deficiencias operativas. Ello demuestra la persistencia de incumplimientos que afectan la adecuada prestación de los servicios y la necesidad de contar con herramientas regulatorias y fiscalizadoras más robustas.

Asimismo, durante los años 2024 y 2025 la SUNASS continuó imponiendo medidas correctivas a diversas empresas prestadoras a nivel nacional por incumplimientos de obligaciones técnicas, operativas y regulatorias, lo que evidencia que las deficiencias en la gestión de los servicios de saneamiento constituyen una

³ <https://www.gob.pe/institucion/sunass/informes-publicaciones/7375591-agua-no-facturada-en-el-peru-un-desafio-de-gestion-para-las-empresas-prestadoras-de-servicios-de-agua-potable>

⁴ <https://construir.com.pe/perdidas-de-agua-superan-s-1800-millones-sunass-da-a-conocer-que-monto-es-por-lo-no-cobrado/>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/852212-sunass-impuso-1962-medidas-correctivas-a-empresas-de-agua-potable-ante-afectaciones-en-los-servicios-de-saneamiento>

problemática vigente que requiere una supervisión permanente y mecanismos más eficaces de control.

En ese contexto, resulta necesario incorporar nuevas funciones al artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1280, con el propósito de reforzar las capacidades institucionales de la SUNASS para establecer metodologías regulatorias e indicadores de desempeño, requerir información técnica y financiera de manera más eficiente, publicar evaluaciones comparativas de gestión, fortalecer los mecanismos de supervisión presencial y remota, así como disponer medidas preventivas y correctivas destinadas a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

Por las razones expuestas, el presente proyecto de ley constituye una respuesta normativa necesaria frente a los desafíos que enfrenta actualmente el sector saneamiento, permitiendo fortalecer el rol de la SUNASS como organismo regulador especializado, mejorar la calidad de los servicios brindados a la población, promover la transparencia en la gestión de las entidades prestadoras y contribuir al cierre de brechas de acceso al agua potable y alcantarillado en todo el país.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1280 con la finalidad de fortalecer las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la SUNASS, incorporando facultades que le permitan establecer metodologías regulatorias, estándares e indicadores de desempeño para los prestadores de servicios de saneamiento, requerir información técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, dictar medidas preventivas y correctivas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios, publicar evaluaciones e indicadores de gestión, y fortalecer las acciones de supervisión y fiscalización mediante mecanismos presenciales, remotos y herramientas tecnológicas.

La propuesta no modifica la naturaleza jurídica ni la estructura institucional de la SUNASS, sino que precisa y refuerza sus atribuciones dentro del marco normativo vigente, permitiendo una actuación más eficiente, transparente y orientada a la mejora continua de los servicios de saneamiento en beneficio de la población.

1.4. AMPARO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- ✓ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

- ✓ Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
- ✓ Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280
- ✓ Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 1280 para fortalecer las competencias regulatorias, supervisoras y fiscalizadoras de la SUNASS, incorporando nuevas atribuciones que permitan mejorar el control, seguimiento y evaluación de los prestadores de servicios de saneamiento. La propuesta es compatible con la Ley N° 27332 y con el marco normativo vigente del sector, sin alterar la distribución de competencias ni la estructura institucional existente. Asimismo, no genera conflictos normativos ni afecta las funciones de otras entidades públicas, sino que complementa y fortalece el rol de la SUNASS en la promoción de servicios de saneamiento más eficientes, sostenibles y de calidad para la población.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera nuevas obligaciones de gasto público para el Estado, puesto que su financiamiento será implementado con el presupuesto de las entidades competentes. Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> • Se fortalecerá el sistema regulatorio nacional en materia de saneamiento. • Mejorarán los mecanismos de supervisión y control sobre las entidades prestadoras. • Habrá mayor transparencia en la gestión de los servicios públicos de saneamiento. • Optimizará la toma de decisiones mediante el acceso a información actualizada y estandarizada. • Fortalecerá la gobernanza del sector saneamiento y del proceso de modernización de la gestión pública. 	<p>Aprobación de la ley, reglamentación y aplicación</p>

<p>SOCIEDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promoverá la mejora progresiva de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. • Habrá mayor continuidad y confiabilidad de los servicios. • Incrementará la transparencia respecto al desempeño de las entidades prestadoras. • Habrá mayor protección de los derechos de los usuarios. • Reducirá los riesgos sanitarios asociados a deficiencias en la prestación de los servicios. • Contribuirá el bienestar social y el desarrollo sostenible de las comunidades urbanas y rurales. 	<p>Ninguno</p>
<p>SUNASS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contará con competencias expresamente desarrolladas para el ejercicio de sus funciones regulatorias. • Fortalecerá sus capacidades de supervisión y fiscalización. • Implementará mecanismos más eficientes de evaluación del desempeño de los prestadores. • Promoverá una gestión regulatoria basada en evidencia e indicadores objetivos. • Consolidará su rol institucional como organismo regulador especializado del sector saneamiento. 	<p>Aplicación de la Ley</p>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS, respecto al siguiente tema:

- 103. GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS.